

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que recibo en este momento me dice lo siguiente:

La Seo está en poder del Ejército leal; rindiéronse sus fuertes, entregándose ayer el Castillo y hoy la Ciudadela; la guarnición ha quedado prisionera de guerra, recibiendo los honores que corresponden á una valiente defensa.

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Burgos 28 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito me dice en oficio del dia de ayer lo siguiente:

D. MANUEL BUCETA Y DEL VILLAR,
Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, 2.º Cabo encargado del mando de la Capitanía general de Burgos,

Hago saber: que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder armas de fuego ó blancas las entregarán antes del dia 15 del próximo mes de Setiembre á los Alcaldes de los pueblos respectivos, los cuales les expedirán el resguardo correspondiente.

Art. 2.º Los referidos Alcaldes harán entrega de dichas armas al Gobernador militar ó Comandante militar

mas próximo al punto de su residencia con duplicadas relaciones nominales de los individuos á quienes pertenecan, una de las cuales les será devuelta firmada por la autoridad militar correspondiente.

La entrega de armas á las autoridades militares deberá hacerse antes del dia 20 de Setiembre.

Art. 3.º Los que no obedezcan la presente orden serán considerados como rebeldes y sujetos al Consejo de Guerra.

Art. 4.º La persona que denunciare á la Autoridad la existencia de alguna arma ó depósito de ellas pasado el dia 15 de Setiembre, recibirá la gratificacion de doscientas cincuenta pesetas, que pagará el propietario de las armas, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el art. 3.º, reservándose el nombre del denunciador.

Art. 5.º Quedan anuladas todas las licencias para uso de armas concedidas hasta el dia.

Art. 6.º Se exceptúan de las anteriores disposiciones los individuos de la Milicia Nacional, que conservarán el arma que como tales Milicianos hayan recibido, y los que por los destinos que desempeñan deben usar las que por reglamento les correspondan.

Art. 7.º Los Sres. Gobernadores civiles y militares, poniéndose de acuerdo, podrán dictar en las provincias respectivas todas las disposiciones que crean convenientes para mejor cumplimiento de este Bando.

Burgos 26 de Agosto de 1875.—El General 2.º Cabo, Manuel Buceta y del Villar.

Al hacer pública en este periódico oficial la preinserta disposicion, encarezco á los SS. Alcaldes el deber en que están de prestar toda su cooperacion á fin de que aquella tenga cumplido efecto; encargando á la Inspeccion de orden

público cuide por su parte de vigilar con el mas exquisito celo para que por nadie se eluda ni se haga ineficaz, dando las instrucciones convenientes á todos los dependientes del ramo; bien entendido que así á estos como á los Sres. Alcaldes les exigiré la responsabilidad mas estrecha si faltasen en esta parte al cumplimiento de su deber.

Burgos 27 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me remite para su insercion en este periódico oficial el siguiente importante documento.

Hay un timbre que dice.—Ejército del Norte.—E. M. G.—Orden general del dia 20 de Agosto de 1875 en Vitoria.—El Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio en 17 del actual dice al Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército lo siguiente:—Excmo. Sr.:—S. M. el Rey nuestro Señor (q. D. g.) al disponer lo conveniente para que el Monasterio del Escorial continúe en todo su esplendor, y siendo una verdadera gloria nacional, ha querido tambien, como Soberano amante de la civilizacion, establecer un Colegio de primera y segunda enseñanza, dotándole con recursos suficientes para que á la par que se conserven sus riquezas literarias se dé una enseñanza á la altura de los adelantos de la época.—S. M. ha destinado varias plazas de este Colegio para que gratuitamente reciban en él su educacion los huérfanos de padres que hayan prestado relevantes servicios á la Patria y al Rey, y al efecto ha hecho varias gracias en favor de huérfanos de militares muertos é hijos de inutilizados en la presente guerra

civil y en la de Cuba; pero, queriendo dar una prueba mas de su ardiente amor por el valiente Ejército que en estos momentos se halla defendiendo la causa de la Monarquía legitima y la del pais, me ha ordenado significar á V. E. su deseo de que proponga cuatro niños hijos de militares que hayan muerto ó que se hayan inutilizado en campaña durante el tiempo de su mando, para concederles igual gracia por los años que comprende la primera y segunda enseñanza; pues nada hay mas grato para S. M. que prodigar sus beneficios á los valientes que derraman su sangre por la Patria.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.—En su consecuencia, hasta el dia 15 de Setiembre próximo se admitirán en este Cuartel General solicitudes de las viudas ó personas interesadas que quieran solicitar esta gracia para niños que en primero del mismo mes hayan cumplido seis años y no excedan de diez, acompañando á la solicitud documentos en que se haga constar la muerte del padre y motivo y fe de bautismo del niño, siendo preferidos los que acrediten que los padres se hallaban casados civil y religiosamente.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El General Jefe de E. M. G., Tomás O'Ryan y Vazquez.—Excmo. Sr. Capitan General de Burgos.—Es copia.

Lo que con la mayor satisfaccion he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y para que tenga la debida publicidad este nuevo rasgo de la munificencia de nuestro excelso Rey D. Alfonso XII.

Burgos 28 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES
EMBARGADOS.

Circular.

Con esta fecha he impuesto la multa de 15 pesetas en el papel correspondiente, con apercibimiento al Alcalde del pueblo de Villayuda, por no haber dado cumplimiento en el plazo señalado á una disposicion del Gobierno de S. M. relativa á embargos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de los Sres. Alcaldes.

Burgos 27 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Celestino Merino Rodriguez, vecino de Poza, en el dia 24 de este mes, un escrito para registrar una mina de sal gemma con el nombre de Trascastro en terreno propio, término del pueblo de Poza, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio llamado de las Salinas, lindante con los que aparecen de los títulos de propiedad que el recurrente dice tener é inscritos en el Registro de la Propiedad del partido.

La demarcacion cuyo registro ó demarcacion solicita abraza dos secciones, componentes 34 hectáreas, designando las treinta y cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida de la 1.ª seccion la peña llamada del Castellar, marchando en direccion norte, cruzando la heredad que fue de los Propios de Poza al encuentro de la carretera vieja que sube del almacén de la Magdalena al Páramo; en direccion poniente desde punto hasta llegar á una heredad de Venceslao Perez; en direccion de mediodia desde este punto hasta llegar á otra de Hermógenes Martinez, donde hay una fuentecita, de la que se continuará hasta un mojon de piedra que se halla al oriente encima de la torca y zanja que fue del Convento de Castil de Lences, desde cuyo mojon linea recta en direccion á oriente se continuará hasta la peña del Castellar, punto de partida, cerrando el mineral titulado Trascastro, y comprendiendo un perímetro de 16 hectáreas, terreno valdío.

2.ª seccion.—Se tomará por punto de partida el pie de expresada peña del Castellar, marchando en direccion del poniente á una peña blanca ó mojon del mineral La Tamaya en direccion al mediodia desde este punto, siguiendo una senda que va á enlazar con el camino que sube del mineral del Pajar; desde este punto bajando en direccion al norte hasta el terreno del mineral de Lines y pasando la torca, marchando en direccion oriente, siguiendo la mojonera hasta la Granja de D. Juan B. Gutierrez se dirige hasta expresada peña del Castellar, punto de partida. Comprende un perímetro de 18 hectáreas, en el cual estan establecidas las eras de cristalización de los propietarios del Valle.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Agosto de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Abogado de Beneficencia de la provincia de Burgos á D. Eduardo Augusto de Bessón, comprendido en la regla 1.ª del artículo 26 del Real decreto é Instruccion de 27 de Abril último.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 7 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Hinci, Gobernador interino que fue de Navarra en 1837, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe interventor, Ramon Lopez de Viçuña.

—Es copia.—Julian de Echenique.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actual del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, Doy fe: que en los autos de que á continuacion se hace mencion se halla el siguiente

Edicto original.—D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, hago saber: que á virtud de providencia dictada en los autos de menor cuantía que se siguen por Doña María Dolores Valdivielso, vecina de Villahoz, contra D. Santiago Valdivielso de la Mata, que lo es de esta ciudad, sobre pago de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, procedentes de rentas de unos almacenes y las costas causadas, se venderán en la sala audiencia de este mi Juzgado el dia nueve de Setiembre próximo á las doce de su mañana las semillas que á continuacion se expresan, embargadas al D. Santiago Valdivielso.

Diez y ocho fanegas de trigo, á siete pesetas cincuenta céntimos cada una, 135 pesetas.

Diez y ocho fanegas de cebada, á cinco pesetas cada una, 90 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los que quieran adquirir las, teniendo en cuen-

ta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Burgos veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Buena-ventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia; segun está prevenido, pongo el presente que firmo en Burgos á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidei de la Serna.

Anuncios particulares.

AVISO.

Por el presente se convoca á doce vecinos pobres de cada uno de los pueblos siguientes: Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Torreadrada, Navares de las Cuevas, Pradales, Valdevacas y Fuentesoto, de la provincia de Segovia; Fuentenebro y Moradillo de la provincia de Burgos, á fin de que, provistos de un certificado expedido por el Sr. Cura párroco y certificado por el Alcalde respectivos, se presenten en la Testamentaria de Doña Maria de la Paz Paez para acreditar el derecho que como tales pobres les asiste para percibir en su dia lo que les corresponda del remanente de los bienes de dicha señora, segun se dispone en el testamento de la misma, concediéndose el plazo de todo el mes de Setiembre para la presentacion de los expresados documentos. Madrid 26 de Agosto de 1875.—A nombre de la testamentaria, Rafael Artero.

La Testamentaria radica en Madrid, Arenal, núm. 11, librería. 2-5

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 27 de Agosto de 1875.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=695,2.
	{ 3 ^h t. A=692,2.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=25,6.
	{ ter. hum=18,9.
	{ 3 ^h t. ter. seco=30,2.
	{ ter. hum.=20,8.
Temperaturas.....	{ Max. sol=44,0.
	{ sombra=33,5.
	{ Min. sombra=13,0.
	{ reflector=11,1.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=O.
	{ 3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Relacion núm. 9. CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el año económico de 1872 á 1873 por las mencionadas cargas, á saber:

Fecha y número de los libramientos.	Mes.	Dia	Núm.	DESCRIPCION	PESETAS.
	Octubre.	24	68	Satisfecho á Vitorres Martinez, por dote que ha correspondido á la exposita Francaisca Santa Maria, con quien ha contratado matrimonio.	80
	"	"	69	Idem á Antonio Mayoral por contribucion y derechos de entrada de cuatro fanegas seis celemines de trigo que por censo paga á este Establecimiento y cinco años.	27,81
	Nov. bre.	29	96	Idem á Tomás Perez, por dote que ha correspondido á la exposita Paula Santa Maria, con quien ha contratado matrimonio.	80
	Dic. bre.	12	118	Idem á Mateo Gil, por id. id. á Maria Santa Maria, con quien ha contratado matrimonio.	80
	Marzo...	22	228	Idem á los herederos de Simon Velasco, por contribucion que ha correspondido al censo de 4,13 pesetas que han pagado en este dia.	0,50
	Abril...	24	262	Idem á Claudio Manuel Frutos, por la dote que ha correspondido á la exposita Juana Santa Maria, con quien ha contratado matrimonio.	80
	Mayo.	5	278	Idem á Vicente Balbas, por id. id. á Gertrudis Santa Maria, con quien ha contratado matrimonio.	80
	Junio...	50	536	Idem á D. Eusebio Gomez, por importe de la segunda misa que ha celebrado en la Capilla de este Establecimiento en los 61 dias feriados que ha habido en el año económico de 1872 á 1873, á razon de 2 pesetas por cada misa.	122
	Octubre	31	570	Idem á la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, por el 5 por 100 de descuento sobre las 130 pesetas entregadas por intereses de los 15 cupones de la renta consolidada y semestre vencido en fin de Diciembre último.	6,50
				Total	356,81

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Juan E. de Urrengochea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario-Contador, Antero Martin

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXÓTOS EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1872 A 1873.

Relacion núm. 10. GASTOS DE CULTO Y CLERO.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el año económico de 1872 á 1873 por los mencionados gastos, á saber:

Fecha y número de los libramientos.	Mes.	Dia	Núm.	DESCRIPCION	PESETAS.
	Julio...	31	19	Satisfecho á D. Esteban Lopez por su haber de este mes, á razon de 1.000 pesetas anuales que tiene asignadas como Capellan de este Establecimiento	85,35
	Octubre.	2	42	Idem al mismo por id. de Agosto.	85,35
	"	"	49	Idem al mismo por id. de Setiembre.	85,35
	Nov. bre.	2	72	Idem al mismo por id. de Octubre.	85,35
	"	"	101	Idem al mismo por id. de Noviembre.	85,35
	Dic. bre.	31	129	Idem al mismo por id. de Diciembre.	85,35
	Enero...	31	166	Idem al mismo por id. de Enero.	85,35
	Febrero.	28	205	Idem al mismo por id. de Febrero.	85,35
				Total	666,64

	"	28	128	Idem á la viuda de Villanueva, por papel reglado, Fleuris y Catecismos, segun cuenta por menor que acompaña.	29,50
	"	31	157	Idem al maestro de primeras letras y ayudante, por sus haberes de este mes.	116,58
	"	"	159	Idem á Victor Sarachu, por importe de agujas de diferentes clases que ha entregado para la escuela de niñas de este Establecimiento.	29,05
	Enero...	31	171	Idem al maestro de primeras letras y ayudante, por sus haberes de este mes.	116,58
	Febrero.	15	189	Idem á Guell hermanos, por 56 carretes de hilo de diferentes clases, entregados para las máquinas de coser de la escuela de niñas, segun el por menor de su cuenta.	28
	"	20	192	Idem á Vicente Lomas, por importe de tigeras y cadenas doradas para la Escuela de niñas.	35
	"	28	207	Idem al maestro de primeras letras y ayudante, por sus haberes de este mes.	116,58
	Marzo...	31	244	Idem á los mismos, por id. id. de este mes.	116,58
	Abril...	30	270	Idem á los mismos, por id. id. id.	116,58
	Mayo...	31	301	Idem á los mismos, por id. id. id.	116,58
	Junio...	30	316	Idem á Santiago Rodriguez, por un cuadro de pesas y medidas, coleccion de láminas de Historia sagrada, y siete mapas, segun cuenta por menor.	250
	"	"	326	Idem al maestro de primeras letras y ayudante, por sus haberes de este mes.	116,62
	"	"	329	Idem á Pablo Bârcena, por composuras del instrumental de la banda de música hechas desde 1.º de Enero hasta la fecha.	57,75
	Octubre.	14	358	Idem á la viuda de Villanueva, por importe de libros plumas, papel blanco y pautado, entregados para ambas escuelas de este Establecimiento desde Enero á fin de Junio últimos, segun cuenta.	158,12
	Nov. bre.	21	386	Idem á José Herrero, por importe de tela colora para colocar la coleccion de láminas de Historia sagrada que hay en la escuela de niñas de este Establecimiento, que entregó en Abril último, segun su cuenta.	11,81
				Total	2.041,46

Burgos 31 de Diciembre de 1873.—Juan E. de Urrengochea.—Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario-Contador, Antero Martin.